

# FJG

FUNDACIÓN JAIME GUZMÁN

## LA RUTA DE LA EXPROPIACIÓN: DEBATE SOBRE PENSIONES EN LA CONVENCION

---

Nº 347 | 18 de mayo 2022



Ideas & Propuestas

## RESUMEN EJECUTIVO

Las declaraciones del convencional Daniel Stingo que confirman que los ahorros previsionales de los trabajadores no serán de su propiedad en el futuro sistema de seguridad social, fueron vistas por muchos como una revelación de las reales intenciones de la Convención Constitucional respecto al sistema de pensiones. Sin embargo, un breve repaso al debate de la Comisión de Derechos Fundamentales permite aclarar que ese fue siempre el espíritu de la norma.

## I. INTRODUCCIÓN

Las declaraciones del Convencional Daniel Stingo ante los medios de prensa la semana pasada, donde afirmó que el dinero retenido para financiar el sistema de seguridad social consagrado por la Convención no será de propiedad de los trabajadores, causaron gran revuelo en la opinión pública. Aunque para muchos fue una sorpresa, lo cierto es una mirada cuidadosa al debate sobre pensiones en la Convención Constitucional permite observar con relativa facilidad que los dichos de Stingo coinciden con las intenciones de los colectivos de izquierda al consagrar el derecho a la seguridad social.

Por más que intentaran negarlo ante los medios de comunicación, la realidad del debate constitucional deja en evidencia que, para las mayorías políticas de la Convención, la seguridad social se distancia conceptualmente de un sistema de ahorro previsional. A pesar del esfuerzo permanente por evitar la palabra expropiación, varios convencionales dejaron en claro durante el proceso que es imposible construir un sistema como el consagrado en el proyecto de nueva constitución sin expropiar los ahorros futuros de los trabajadores.

En este trabajo se presentan algunos de los hitos que prueban lo anteriormente señalado. Para comenzar, se realizará un repaso a algunas de las declaraciones de convencionales constituyentes en el debate de la Comisión de Derechos Fundamentales, a propósito de la presentación de iniciativas constitucionales en materia de pensiones. Estas declaraciones se encuentran disponibles para todo público en las actas oficiales de la Convención y en el archivo audiovisual de las sesiones en YouTube.

Luego, se llevará a cabo un breve recorrido por la historia de la norma sobre seguridad social presente en el borrador de nueva constitución. Como se verá, el origen de la norma se encuentra en la iniciativa popular constituyente presentada por la organización “No + AFP”. La presentación realizada por Luis Mesina, líder de la organización, dejan en claro cuál es el espíritu que se esconde detrás de la norma.

Finalmente, se presentarán algunas conclusiones y propuestas para enfrentar el debate sobre sistema de pensiones de cara al plebiscito de salida.

## II. SEGURIDAD SOCIAL VS AHORROS PREVISIONALES

Si algo quedó claro durante la deliberación en torno al derecho de seguridad social es que los convencionales de izquierda comprenden el sistema de seguridad social como algo distinto de un sistema de ahorro previsional. Si bien ambos conceptos se encuentran dentro del género “sistema de pensiones”, poseen diferencias radicales que los hacen incompatibles el uno con el otro. Así lo hizo ver el convencional y vicepresidente de la Convención, Gaspar Domínguez, en una de sus intervenciones:

*“Quería usar estos minutos para explicar un concepto... el concepto de la seguridad social. El principio de la seguridad social parte de la base que los seres humanos somos seres gregarios, que vivimos en colectivo, y que hay una contribución económica que es proporcional a la capacidad de pago que tiene la persona... [pero] el acceso no puede depender de la capacidad de pago. Le trae, como podríamos entender, la solidaridad... juntamos toda la platita en una bolsa, y con eso se paga cuando la gente se enferma”.*<sup>1</sup>

Como explica Domínguez, la seguridad social corresponde por esencia a un sistema donde cada trabajador aporta, de manera proporcional a los

ingresos, a un fondo común. Para el vicepresidente de la Convención, un sistema con cuentas de ahorro individual no cumpliría con los requisitos para calificar como sistema de seguridad social.

De manera más explícita se expresó el convencional Luis Barceló, durante la deliberación de las iniciativas convencionales constituyentes en materia de pensiones:

*“El sistema de capitalización individual no es seguridad social, y eso hay que tenerlo claro. Es un sistema de ahorro, pero no de seguridad social... mi oposición [hacia el sistema actual] va desde el punto de vista de los principios, porque no es un sistema de seguridad social, sino de ahorro...”*

*Ahora hay un enfoque distinto. El Estado tiene que entrar ahora, a través del mandato constitucional, a crear un sistema de seguridad social. El Estado va a ser el responsable... ¿por qué la solidaridad es importante? Porque somos un mundo gregario, porque vivimos todos en conjunto y lo que les pasa a unos tiene que dolerles a los otros... el Estado tiene que constituir un sistema de seguridad social verdadero”.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Fundamentales, Sesión n°61, 7 de abril de 2022.

<sup>2</sup> Subcomisión de Derechos Fundamentales, Sesión n°2, 15 de marzo de 2022.



Foto: eldinamo.cl

También Natalia Henríquez, Elsa Labraña, Matías Orellana, Roberto Celedón, Aurora Delgado y varios otros convencionales se manifestaron en la misma línea, cubriendo todo el espectro político que va desde la centro izquierda a la izquierda radical.

Para las mayorías que dominan la Convención Constitucional, un sistema de ahorro individual no puede ser entendido como sinónimo de seguridad social. La capitalización individual ignoraría la naturaleza gregaria del ser humano, de la cual se desprende la necesidad de contar con un sistema fundado en la “solidaridad”. Olvidan mencionar, sin embargo, que el sistema de pensiones que actualmente rige en Chile es de carácter mixto y que,

si bien la capitalización individual constituye la base de su metodología, también contiene componentes distributivos a través del Pilar Solidario y, más recientemente, de la Pensión Garantizada Universal.

Dicho lo anterior, lo que interesa en este apartado es identificar el espíritu que hay detrás de la consagración del derecho a la seguridad social en el proyecto de nueva constitución. De utilizarse el criterio originalista para interpretar el artículo que crea el sistema de seguridad social, que llama a atenerse al sentido que sus autores buscaron darle a la norma, queda claro que el ahorro individual y la propiedad de los trabajadores sobre sus propios fondos no tiene cabida.

### III. EL ORIGEN DE LA NORMA: NO + AFP

Un segundo elemento relevante para comprender el espíritu de la norma sobre seguridad social aprobada por la Convención Constitucional es la iniciativa popular constituyente n°4.758, presentada por la Coordinadora Nacional “No + AFP”, en la cual radica el origen del artículo. En la presentación Luis Mesina, vocero de la organización, afirmó lo siguiente durante la presentación de la iniciativa ante la Comisión de Derechos Fundamentales:

*“¿Qué proponemos? Que el Estado reconozca a todas las personas el derecho a la seguridad social, fundado en los principios internacionalmente reconocidos como tales, donde la solidaridad debe ser el eje principal sobre la que se erige un sistema público de pensiones. La idea de que la seguridad social sea solidaria y pública significa concebirla como un problema de todos. Es sacarla de*

*la lógica de lo privado, ya que lo privado atiende a lo individual, a determinados intereses individuales... si los fondos están en esa lógica, es decir, en la mercantil, no hay seguridad social.*

*[Las AFP] han instalado falsos argumentos, como **la libertad de elección, la propiedad privada, el derecho a la herencia, etc. Conceptos que no guardan relación con la seguridad social**”.*<sup>3</sup>

Aunque la norma propuesta por No + AFP sufrió muchas indicaciones en el camino, hasta llegar a ser el artículo presente en la propuesta de texto constitucional, no deja de ser esclarecedor el sentido que se le da tanto en la presentación de Mesina como en la iniciativa popular misma al concepto de seguridad social.

---

<sup>3</sup> Comisión de Derechos Fundamentales, Sesión n°50, 9 de marzo de 2022.



Foto: cnnchile.com

Nuevamente, tal como quedo ilustrado con las intervenciones de algunos convencionales constituyentes, el sistema de seguridad social es comprendido como incompatible con el ahorro previsional individual. Es más, de acuerdo con Mesina, muchos de los conceptos que son pieza clave del actual sistema (tales como la propiedad privada sobre los fondos, la libertad para elegir entre diversas administradoras de fondos y el derecho a heredar los ahorros) no guardan ningún tipo de relación con la idea de seguridad social.

A esto se le suma que la iniciativa popular constituyente propuesta por la organización de la sociedad civil “Con mi plata NO” fue rechazada por la Comisión de Derechos Fundamentales, a pesar de ser la iniciativa más votada, al contar con 60.852 apoyos ciudadanos (más del doble que la de “No + AFP”, que obtuvo 24.110 firmas). Esta iniciativa popular se sustentaba en pilares como la garantía de la propiedad individual de los ahorros actuales y futuros, la heredabilidad de los fondos y la libertad de elegir entre instituciones públicas y privadas.



Foto: cnnchile.com

## IV. CONCLUSIONES

Queda en evidencia que las declaraciones de Daniel Stingo no constituyen una novedad en la Convención Constitucional. Aunque con menos atención de los medios de comunicación, lo cierto es que varios convencionales ya habían dejado claro que el sistema de seguridad social que pretendían consagrar en el borrador de nueva constitución era incompatible con un sistema con componentes de ahorro individual. Así lo confirmó también Luis Mesina, quien presentó ante la Comisión de Derechos Fundamentales la propuesta que dio origen a la actual norma sobre derecho a la seguridad social.

El argumento para desechar la lógica de capitalización individual es una apelación al concepto de

seguridad social. Sus elementos esenciales, como la creación de un fondo común administrado por el Estado, excluyen toda posibilidad de contar con fondos individuales.

De esta manera, cualquier intento de los convencionales de izquierda de convencer a la ciudadanía de que sus fondos futuros no serán expropiados, inevitablemente se verá frustrado. Construir un fondo común que, como afirmarán Mesina y Stingo, elimina la propiedad individual de los trabajadores sobre sus fondos y el derecho a heredarlos, constituye en la práctica una expropiación masiva de los ahorros futuros de los chilenos.



Capullo 2240, Providencia.

[www.fjguzman.cl](http://www.fjguzman.cl)

 /FundacionJaimeGuzmanE

 @FundJaimeGuzman

 @fundacionjaimeguzman